

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **PAULA ANDREA MARTÍNEZ GÓMEZ** en contra del señor **SAIR FERNANDO GONZÁLEZ GUTIERREZ** para resolver sobre su admisibilidad.

En ese sentido, estudiada la demanda y sus anexos, considera el despacho que la misma debe ser inadmitida, para que la parte interesada subsane los siguientes defectos:

- La parte demandante deberá indicar en la demanda el canal digital donde deben ser notificadas tanto las partes como sus testigos y el apoderado, en este caso, faltan la del apoderado y la demandante, conforme lo reglado en los arts. 5° y 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020.

Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa y en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Consecuencialmente y de conformidad con la norma en cita, se inadmitirá la demanda para que sea corregida en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda **EJECUTIVA**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **PAULA ANDREA MARTÍNEZ GÓMEZ** en contra del señor **SAIR FERNANDO GONZÁLEZ GUTIERREZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: **SE RECONOCE** personería amplia y suficiente al Dr. NILSON SANTAMARÍA LINARES, portador de la T.P. No. 190.882 del CSJ para que represente a la demandante en este proceso conforme al poder a él conferido.

CUARTO: El escrito de corrección de la demanda y sus anexos deberán ser enviado al correo electrónico del demandado ello de conformidad al Artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg.

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff403e54d2faf7d136ed5bdbad9b90321c6188a115509c1d3cefa7ea136a532**

Documento generado en 11/02/2022 03:17:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>